

ANEXO II

ENERCLIMA

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnos del último curso de Ingeniería Superior.

Línea de trabajo: Estudio y valoración de proyectos. Valoración y ejecución de proyectos de climatización.

ANEXO III

PREVISION ESPAÑOLA

Nº de becas: 4

Requisitos: Alumnos del último curso de CC. Económicas y Empresariales e Informática.

Líneas de trabajo: Prácticas en los Departamentos de Administración, Control.

Informática: Inmuebles, contabilización y seguimiento.

ANEXO IV

BANCO MERIDIONAL

Nº de becas: 2

Lugares de las prácticas: Granada y Córdoba

Requisitos: Alumnos del último curso de CC. Económicas y Empresariales y Derecho.

Líneas de trabajo: Aplicación práctica de las técnicas de gestión, sistemas operativos contables y análisis empresarial.

ANEXO V

COMPAÑIA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD, S.A.

Nº de becas: 9

Lugares de realización: Granada, Huelva, Córdoba y Almería.

Requisitos: Alumnos de Ingeniería Técnica y de CC. Económicas y Empresariales.

Líneas de trabajo: Obras y proyectos, contabilidad, marketing y personal.

ANEXO VI

SPAR SUPERGRAN, S.A.

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnos de Diplomatura de CC. Empresariales.

Líneas de trabajo: Prácticas profesionales.

ANEXO VII

FUCA

Nº de becas: 2

Requisitos: Alumnos del último curso de Ingeniería Técnica Industrial e Informática.

Líneas de trabajo: Peritaje automoción y Redes locales.

ANEXO VIII

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Nº de becas: 2

Lugar: de las prácticas: Jaén y Almería.

Requisitos: Alumnos de Quinto curso de Bellas Artes, especialidad de fotografía y alumnos de tercer curso de Biblioteconomía y Documentación.

ANEXO IX

EMPRESA NACIONAL BAZAN, S.A.

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnas de Ingeniería Técnica Naval.

Líneas de trabajo: Las relacionadas con el puesto de trabajo.

ANEXO X

PETRESA

Nº de becas: 4

Requisitos: Alumnas de Ingeniería Técnica Industrial de las ramas: Química, electrónica y electricidad.

Líneas de trabajo:

Departamento de operaciones Química I

Departamento Químico. Química I

Departamento mantenimiento: Electricidad I

Departamento mantenimiento: Electrónica I

ANEXO XI

BAHIA INDUSTRIAL

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnos de cuarto y quinto curso de Químicas con conocimientos de estructura y propiedad de los materiales.

Líneas de trabajo: Composites: Tecnología de fabricación y aplicación en los sectores aeronáuticos y automoción.

ANEXO XII

JOSE MANUEL PASCUAL PASCUAL, S.A.

Nº de becas: 3

Requisitos: Alumnas de Enfermería.

Línea de trabajo: Prácticas de Enfermería Hospitalaria.

ANEXO XIII

AUXIOBRA

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnos del último curso de Ingeniería Técnica, Especialidad de Minas.

Línea de trabajo: Prácticas de Topografía en Obra Pública.

ANEXO XIV

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Nº de becas: 1

Lugar de Realización de las Prácticas: Antequera (Málaga).

Requisitos: Alumnas de Ciencias Económicas y Empresariales.

Línea de trabajo: Prácticas Bancarias con atención al público.

ANEXO XV

URPYCON

Nº de becas: 1

Lugar de las Prácticas: La Róbita (Granada).

Requisitos: Alumnos de tercer curso de Empresariales.

Línea de trabajo: Administración, Marketing, Contabilidad y Fiscalidad.

ANEXO XVI

FIRCOSA

Nº de becas: 1

Requisitos: Alumnos de tercer curso de Empresariales.

Línea de trabajo: Urbanización, Instalación y Obras Públicas. Se valorará la posesión de carnet de conducir. Administración, Marketing, Contabilidad y Fiscalidad.

RESOLUCION de 10 de julio de 1990, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1990.

El Consejo Social de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 9 de julio, la aprobación del Presupuesto para 1990, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 22 de junio.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre.

Este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1990 y que figura en el anexo de esta resolución.

Cádiz, 10 de julio de 1990.— El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE CADIZ	PRESUPUESTO	1990
GASTOS	ARTICULO	CAPITULO
Cap. I Gastos de personal		2.706.946.000
Art. 12 Funcionarios	1.452.526.000	
Art. 13 Laborales	393.852.000	
Art. 14 Otro Personal	505.780.000	
Art. 15 Incentivos al rendimiento	3.940.000	
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales	350.848.000	
Cap. II Gastos corrientes en bienes y servicios		521.111.000
Art. 20 Alquileres	5.000.000	
Art. 21 Reparación y Conservación	76.100.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	418.553.000	
Art. 23 Gastos de viaje	21.458.000	
Cap. III Gastos financieros		100.000
Art. 34 Gastos financieros	100.000	
Cap. IV Transferencias corrientes		3.150.000
Art. 48 A fam. e inst. sin fines de lucro	3.150.000	
Art. 49 Al exterior	150.000	
Cap. VI Inversiones reales		92.700.000
Art. 62 Proyectos de Inversión Nueva	1.500.000	
Art. 63 Proyectos de Inversiones de reposición	31.000.000	
Art. 64 Inmovilizado Material	60.200.000	
Total gastos Universidad		3.324.007.000
Consejo Social		13.647.500
Total General de Gastos		3.337.654.500
INGRESOS	ARTICULO	CAPITULO
Cap. 3 Tasas y otros Ingresos		614.848.000
Art. 30 Venta de bienes	4.500.000	
Art. 31 Prestaciones de servicios	87.800.000	
Art. 33 Tributos parafiscales	522.548.000	
Cap. 4 Transferencias corrientes		2.590.892.500
Art. 45 De la Admon. Autonómica	2.590.892.500	
Cap. 5 Ingresos Patrimoniales		1.000.000
Art. 52 Intereses de Depósitos	400.000	
Art. 55 Productos de concesiones	600.000	
Cap. 7 Transferencias de capital		32.358.000
Art. 75 de comunidades Autónomas	32.358.000	
Cap. 8 Activos financieros		98.556.000
Art. 87 Remanentes de Tesorería	98.556.000	
Total ingresos		3.337.654.500

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CADIZ PARA 1990

Art. 1. Créditos iniciales.

Se aprueba el Presupuesto Ordinario de la Universidad de Cádiz para el ejercicio de 1990, elevándose sus respectivos estados de Ingresos y estados de Gastos a la cifra de 3.337.654.500 ptas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el art. 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el art. 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, acompañándose los corrientes de la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 2/1990 de 2 de febrero de Presupuestos de la Junta de Andalucía (Art. 15).

Art. 2. Normas de ejecución del presupuesto.

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por los presentes Normas, cuyo vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3. Vinculación de los créditos.

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

Los incluidos en el capítulo I, que lo serán a nivel de cap., salvo los del art. 15.

Los incluidos en el capítulo II y capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

Art. 4. Modificaciones de créditos.

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el art. 55 de la LRU, art. 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 2/1990 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23.9.1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. Lo propuesto de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos.

Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 ptas, deberá ser aprobado por el Consejo Social. Por importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5. Créditos ampliables.

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la LRU, todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el art. 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del PAS, que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el art. 15.2 de la Ley 2/1990 de 2 de febrero.

Art. 6. Transferencias de crédito.

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demostrarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario suficiente, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente en el que se especificará el medio de financiar el aumento de gasto que se proponga y la partida presupuestaria a que se va a aplicar.

Art. 8. Créditos de personal

1. Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de

Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma andaluza respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la LRU.

2. El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTO DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 9. De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo ordenador de pagos, según el art. 251, el Rector.

Art. 10. Los responsables de las distintas Unidades de gastos quedarán autorizadas para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicios de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.

b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la tramitación de expediente de gasto si no supera la cantidad de 1.000.000 ptas.

c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 1.000.000 ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11. A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

Los Vicerrectores de Investigación, Extensión Universitaria y Alumnas.

El Gerente.

Los Decanos y Directores de EEUU.

Los Directores de Departamento.

Los Directores de S. Centralizadas.

El Director del Colegio Mayor Universitaria «Beato Diego».

Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichas proyectos.

Art. 12. Los responsables de las distintas Centras quedan autorizadas para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de «reparaciones menores» a de «conservación y mantenimiento», con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 1.000.000 ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 1.000.000 ptas., e inferior a 10.000.000 de ptas. el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, lo correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13. Pagos a justificar.

1. Se considera pagos a justificar todos aquellos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2. La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3. Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán para la atención de gastos menores y de pronto pago, y en general, para aquellos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4. Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de las cantidades recibidas antes del 31 de diciembre y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetas al régimen de responsabilidades previstos en la Ley General Presupuestaria 11/1977 y RD 1091/1988 de su Texto Refundido.

5. No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

Segunda. Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de enero de 1990.

RESOLUCION de 17 de septiembre de 1990, de la Universidad de Sevilla, por la que se acuerda hacer público el Presupuesto de esta Universidad para el año 1990.

El Consejo Social de la Universidad de Sevilla aprobó en su reunión del día 14 de septiembre de 1990, el presupuesto de esta Universidad para el año actual, una vez hechas públicas los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Andaluza (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 6 de febrero de 1990), en cuyo artículo 15 se fijan los costes del personal de las Universidades de competencia de dicha Comunidad.

Una vez aprobado el presupuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, se acuerda su publicación.

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Artículo 1. Créditos iniciales. Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Sevilla para el ejercicio de 1990, en cuyo estado de Gastos se consignan créditos por un importe de 13.285.324.000 Ptas., y en cuyo estado de Ingresos se recogen las derechas económicas que se prevén liquidar durante el ejercicio, por un importe de 13.285.324.000 Ptas. En el estado de Ingresos se incluyen los recursos financieros a que se refiere el artículo 244 de los Estatutos, mientras que el de Gastos atiende a la separación legal de gastos corrientes y de inversión, acompañando al de corrientes las plantillas del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstas los costes fijados por la Ley 2/89 de Presupuestos de la Junta de Andalucía en su artículo 15.1; así, de esta forma, se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 54-4 de la Ley 11/1983.

Artículo 2. Normas de ejecución del Presupuesto. La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por la presente normativa, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto incluida su posible prórroga legal.

Artículo 3. Vinculación de los créditos. 1. Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo a su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto. No obstante, a tenor de lo dispuesto de la Ley 33/1987, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, se exceptúan de esta norma los incluidas en el capítulo I, salva los del artículo 15, en el capítulo II, y en el capítulo VI, de la clasificación económica del gasto, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo, en lugar de a nivel de concepto, independientemente de la desagregación con que aparezcan en el estado de Gastos que, a los efectos indicados, tiene un carácter meramente indicativo. En todo caso, tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto .226.01.

2. Los créditos poro gastos que el último día del ejercicio presupuestario, a que se refiere el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre, no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anuladas de pleno derecho, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 73 del referido Real Decreto.

Artículo 4. Principios generales de las modificaciones de créditos. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo que al efecto se dispone en la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en la Ley 37/1988 de Presupuestos Generales del Estado para 1989, Ley 2/1990 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, y, supletoriamente, a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en las presentes normas.

2. Todo acuerdo de modificación Presupuestaria deberá indicar expresamente el programa, artículo y concepto afectados por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar la